

Derecho del Trabajo y Neoliberalismo(s)

Labour Law and Neoliberalism(s)

Julietta Lobato*

Resumen:

A pesar de su comprobada ineficacia, las propuestas que buscan reformar la legislación laboral a la baja como medio para impulsar la creación de empleo y reducir la informalidad laboral resurgen periódicamente. Ante este contexto, el presente artículo sostiene que, en lugar de representar iniciativas aisladas, estas propuestas tienen un objetivo más profundo de reestructurar los sistemas laborales. Con base en análisis histórico, sociología del trabajo y economía política, el artículo examina cómo los gobiernos neoliberales, a través de reformas laborales específicas, buscan reconfigurar el conflicto capital-trabajo. Para ello, se analizan los cambios en la legislación laboral en Argentina durante los ciclos neoliberales desde 1976 hasta el actual gobierno de Milei. Para resaltar el carácter refundacional de estas reformas, el artículo introduce el concepto de “derecho laboral neoliberal”, contrastándolo con el derecho del trabajo que prevaleció en la posguerra durante los años 1940-1970. Si bien el artículo se centra principalmente en el caso argentino, sus hallazgos tienen implicaciones más amplias para discusiones globales del derecho del trabajo. El artículo realiza tres contribuciones centrales. Primero, desafía conceptualizaciones predominantes que entienden al derecho del trabajo únicamente como aquél de su período de expansión (1940-1970) y resalta sus diferentes trayectorias y temporalidades. Segundo, subraya la centralidad del neoliberalismo como proyecto político, económico y también jurídico en la configuración del conflicto capital-trabajo. Finalmente, presenta el actual giro “populista de derecha” como una continuación más que como una ruptura respecto de la etapa neoliberal anterior.

Palabras clave: derecho del trabajo; neoliberalismo; economía política; precarización laboral; populismos de derecha

Abstract:

Despite their proven ineffectiveness, proposals seeking to reform labour legislation to increase flexibility as a means to boost job creation and reduce labour informality periodically resurface. This article argues that, rather than representing isolated initiatives, these proposals have a deeper objective of restructuring labour systems rather than simply deregulating them. Based on historical analysis, labour sociology, and political economy, the article examines how neoliberal governments, through specific labour reforms, aim to reconfigure the labour-capital conflict. The article analyses changes in labour legislation during neoliberal cycles in Argentina, from the initial phase of 1976-2001 to the current government of Milei. To highlight the foundational nature of these reforms, the article introduces the concept of “neoliberal labour law,” contrasting it with the labour law that prevailed in the post-war period from the 1940s to the 1970s. While the article mainly focuses on the Argentinian case, its findings have broader implications for global discussions on labour law, making three key contributions. First, it challenges predominant understandings of labour law only as that of its expansion period (1940-1970) and, instead, highlights its different trajectories and temporalities. Second, it underscores the centrality of neoliberalism as a political, economic, and legal project in shaping the labour-capital conflict. Finally, it presents the current “right-wing populist shift” as a continuation rather than merely a break with the previous neoliberal phase.

*British Academy International Fellow en la Universidad de Glasgow (Escocia). Contacto: Julietta.Lobato@glasgow.ac.uk. Este artículo expande las ideas presentadas en dos intervenciones anteriores (Lobato, 2024a; 2024b). Agradezco a Juan Pablo Bohoslavsky por sus generosos comentarios a versiones previas de estos textos. El presente artículo se terminó de escribir el 20 de junio de 2024.



Palabras clave: labour law; neoliberalism; political economy; labour precarisation; right-wing populism

Introducción

Un nuevo gobierno propone la misma fórmula de reformas a la legislación laboral que ya se intentó, de manera cíclica, en los últimos cuarenta años. Durante estos años, se ha demostrado que estas fórmulas fracasan tanto en generar mayor empleo como en reducir la informalidad laboral y en mejorar las condiciones de trabajo y de vida de las personas (IILS, 2012). Sin embargo, estas propuestas persisten y hacen mella en la política, la sociedad y el discurso público en general. ¿De qué nos habla esta recurrencia?

El presente artículo sostiene que la persistencia de estas propuestas se debe a que el derecho del trabajo impulsado por el neoliberalismo no es solo un proyecto desregulatorio, sino principalmente re-regulatorio. Es decir, el derecho del trabajo que impulsan los gobiernos neoliberales en sus diferentes ciclos (esto es, el “derecho del trabajo neoliberal”), no implica únicamente reformas aisladas que pretenden desregular el mercado laboral y, por lo tanto, reducir los “costos” laborales. Por el contrario, lo que busca el derecho del trabajo neoliberal es reconfigurar el conflicto capital-trabajo. En otras palabras, las reformas a la legislación laboral impulsadas por ciclos neoliberales traen aparejada una nueva forma de organizar las relaciones sociales que se construyen en torno al binomio capital-trabajo y el rol que el derecho detenta en ellas. De esto se derivan dos cuestiones centrales. Primero, que el derecho del trabajo expresa una forma específica de organizar el orden social y, específicamente, las relaciones entre política, economía y sociedad. Segundo, que el derecho tiene un rol central en la configuración de ese nuevo orden social. El derecho del trabajo no es solo el conjunto de normas que regulan las relaciones laborales, sino que es también un *campo de saber* específico: provee herramientas analíticas para comprender el mundo y produce una forma determinada de entender las relaciones sociales ancladas en el trabajo.

Generalmente, cuando pensamos el derecho del trabajo lo hacemos desde una de sus configuraciones específicas: el derecho del trabajo en su etapa de consolidación (1940s-1970s). Sin embargo, y tal como Sanguineti Raymond establece: “[e]l Derecho del Trabajo es una peculiar categoría histórica, surgida en el marco de un sistema de producción determinado y una forma de organización social específica, como respuesta a sus contradicciones intrínsecas” (Sanguineti Raymond, 1996: 143). Concebir al derecho del trabajo como una categoría histórica implica no solo analizarlo en el contexto de las condiciones específicas que le dieron origen, sino también comprender que, en tanto dispositivo jurídico situado, el derecho del trabajo está abierto al cambio. Estas mutaciones están determinadas por modificaciones en los cimientos básicos de

la disciplina: (i) el sistema económico y el patrón de acumulación de capital; (ii) el sistema político de gobernanza, y; (iii) la determinación del sujeto laboral colectivo.

Desde esta perspectiva, cuando analizamos el derecho del trabajo como campo de saber enfocándonos únicamente en el derecho del trabajo del período de consolidación, estamos pensando en un derecho del trabajo específico, que se construye sobre la base de un sistema económico anclado en el capitalismo industrial, un sistema político de raigambre liberal (Estados de Bienestar) y una acción colectiva vinculada al movimiento obrero clásico (sujeto colectivo). Sin embargo, la historia demuestra que estos tres cimientos cambiaron radicalmente en la primera etapa de gobiernos neoliberales, en el periodo que se extiende desde finales de los ´70 a finales de los ´90. Por ende, el derecho del trabajo también cambió.

Este artículo se estructura en cuatro secciones. La primera sección analiza las mutaciones en el derecho del trabajo durante el primer (largo) ciclo neoliberal en Argentina (1976-2001). Aquí examinamos los cambios centrales a la arquitectura jurídica del sistema de relaciones laborales durante este período, conectamos estas modificaciones con las discusiones que tuvieron lugar en el ámbito del derecho internacional del trabajo y repasamos los principales enclaves conceptuales que la literatura laboralista produjo para entender los cambios de esta etapa. La segunda sección pasa revista a un período de rupturas y continuidades entre 2003-2023. El objetivo no es realizar un análisis histórico exhaustivo de los cambios en el derecho del trabajo durante esos 20 años, sino fundamentalmente marcar las continuidades en la mirada sobre el derecho laboral del ciclo neoliberal que se sucedieron durante ese período. En la tercera sección analizaremos el modelo de relaciones laborales impulsado por el gobierno de Javier Milei, para poner de resalto las continuidades del proyecto neoliberal. Esto nos permitirá desafiar la literatura laboralista que ve una evolución lineal de la historia del derecho laboral, de acuerdo a la que el neoliberalismo es meramente un fenómeno del pasado (Dukes y Streeck, 2023; Bogg y Freedland, 2018). A la luz de este desarrollo, las conclusiones contenidas en la cuarta sección recapitulan los elementos centrales del “derecho del trabajo neoliberal”, como marco conceptual para entender el proyecto refundacional del sistema de relaciones laborales que el neoliberalismo propone.

2. Derecho del trabajo y neoliberalismo. Primera etapa

El surgimiento del neoliberalismo a finales de la década de 1970 de la mano de las dictaduras militares en el Cono Sur introdujo un modelo económico caracterizado por la externalización de la producción, la liberalización del comercio y el estímulo a la inversión internacional. Sin embargo, el neoliberalismo no solo representa un proyecto económico, sino

también político: trae consigo una forma específica de organizar el orden social, basada en lógicas de mercado (Harvey, 2005; Mirowski y Plehwe, 2009; Slobodian, 2018). En este contexto, los derechos laborales son entendidos como “costos” a minimizar o erradicar para mejorar la competitividad (Rittich, 2014). Este discurso, impulsado conceptualmente por ideas como “el fin del trabajo” (Rifkin, 1995),¹ fue promovido principalmente por instituciones financieras internacionales (fundamentalmente, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional). Estas instituciones influyen en la política laboral interna de los países a través de, principalmente, las condicionalidades de los programas de préstamo, conocidos como programas de ajuste estructural (Bohoslavsky y Ebert, 2018)².

Todos estos factores modificaron profundamente la regulación laboral forjada durante el período de posguerra en los Estados de Bienestar, dando paso a un nuevo período: el derecho del trabajo neoliberal. Este nuevo período se caracterizó por la individualización de las relaciones laborales, la eliminación de derechos laborales y el debilitamiento de los sindicatos y la acción colectiva. Esto produjo un cambio fundamental en la correlación de fuerzas intrínseca a la relación de trabajo (capital-trabajo). Con ello, el derecho del trabajo neoliberal abandonó el principio de justicia social como horizonte de sentido, para reemplazarlo por la maximización de beneficios económicos y la eficiencia (Crouch, 2014; Gall, Wilkinson y Hurd, 2011). Según esta visión, el derecho del trabajo deja de ser un mecanismo de desmercantilización del trabajo³ y se convierte en un conjunto limitado de regulaciones técnicas, destinado a facilitar la negociación individual entre actores aparentemente iguales: empleadores y trabajadoras/es entendidos como empresarios de sí mismos (Dukes y Streeck, 2023).

En el ámbito del derecho internacional del trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respondió a muchos de los desafíos del nuevo mundo del trabajo mediante la adopción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (en adelante, la Declaración; OIT, 1998/2022). La Declaración se ha convertido en un instrumento central en la arquitectura normativa de la OIT, con impactos tanto dentro como fuera de la organización (Bellace, 2001). Este instrumento establece que ciertos derechos laborales son normas laborales fundamentales,⁴ aplicables a todos los Estados miembros sin importar si las han ratificado o no. Además, la Declaración incorpora un mecanismo de seguimiento especial que

¹ Un interesante contra-argumento a estas teorías se encuentra en: Antunes, 2005.

² El impacto de las instituciones financieras internacionales en los derechos humanos a escala nacional y, particularmente, en los derechos laborales, ha sido extensamente analizado por la literatura. Para un mapeo de estas discusiones, sirvan los siguientes textos de guía: Anghie, 2003; Bohoslavsky, 2020; Gött, 2018; Peet, 2003;

³ “[E]l trabajo no es una mercancía” (OIT, 1944).

⁴ Libertad sindical y negociación colectiva; eliminación de trabajo forzoso; abolición de trabajo infantil; eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación; entorno de trabajo seguro y saludable.

incluye un examen de los convenios internacionales del trabajo no ratificados y un informe por parte del Comité de Expertos sobre la Aplicación de las Convenciones y Recomendaciones (CEACR). Estudios han demostrado la influencia del imaginario neoliberal en las discusiones que condujeron a la adopción de la Declaración (Frey, 2018) Este imaginario moldeó el carácter “soft law” de la Declaración, su enfoque en derechos procedimentales por sobre derechos sustantivos y la centralidad de la asistencia técnica y progresos incrementales por sobre los mecanismos de contralor tradicionales.

En América Latina, y especialmente en Argentina, la implementación de medidas de ajuste estructural orquestadas a partir del Consenso de Washington debilitó severamente las instituciones laborales (Cook, 2007; RIT, 2009). Se introdujeron modificaciones legislativas que afectaron tanto el reconocimiento de derechos laborales en las relaciones individuales, como la estructura de la negociación colectiva y el accionar de los sindicatos. Además, las autoridades administrativas de aplicación (ministerios de trabajo e inspecciones laborales) perdieron jerarquía, vieron reducidas sus competencias y/o se limitaron sus presupuestos (Bensusán, 2006; Goldin, 2010; Bronstein, 1997).

En Argentina, apenas un mes luego de tomar el poder, la dictadura cívico-militar-empresarial modificó sustancialmente la Ley de Contrato de Trabajo (nro. 20.744, en adelante LCT) a través de la ley de facto 21.297 y persiguió, torturó y desapareció tanto a trabajadores y trabajadoras como a sus abogados,⁵ operando con la connivencia y cooperación de empresas y elites económicas del país (Basualdo, Berghoff y Bucheli, 2021). Durante los `90, la mayor parte de las modificaciones a la arquitectura jurídica de las relaciones laborales estuvieron contenidas en la Ley Nacional de Empleo (No. 24.013), la Ley de Flexibilización Laboral (No. 24.465), la Ley de Pequeña y Mediana Empresa (No. 24.467) y las Leyes de Reforma Laboral (No. 25.013 y No. 25.250). Estas normas introdujeron los llamados “contratos basura”; es decir, arreglos de contratación precarios, tales como el trabajo de temporada, a plazo fijo y el trabajo por equipos contenidos en el título III de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). La controvertida Ley de Riesgos del Trabajo (No. 24.557) también corresponde a este período. En materia de relaciones colectivas del trabajo, diversos decretos (1553/96, 1554/96 y 1555/96) otorgaron al Ministerio de Trabajo la potestad de des-homologar convenios colectivos y derogaron la ultraactividad de muchos otros. Por su parte, la Ley No. 25.250 también introdujo diversas modificaciones al régimen de convenios colectivos del trabajo (Novick y Tomada, 2001). Se constituía, de esta

⁵ El 07 de julio conmemoramos el Día del Abogado Laboralista, en homenaje a los abogados laboristas desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar en Mar del Plata en 1977. Entre ellos, Norberto Centeno, quien fue un influyente abogado de sindicatos y el arquitecto de la Ley de Contrato de Trabajo.

forma, el nuevo sujeto trabajador híper precarizado como el modelo arquetípico del derecho laboral neoliberal.

Estas reformas legislativas fueron acompañadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). En su conocida composición de mayoría automática durante los años `90, la CSJN contribuyó a horadar los derechos laborales, especialmente en lo que refiere a los procesos de descentralización productiva. Así, este período se encuentra atravesado por fallos como “Luna”⁶ y “Rodríguez”⁷ en los cuales el máximo tribunal argentino tuvo el objetivo expreso de erosionar los derechos laborales como mecanismo para atraer inversiones y capitales extranjeros (Afarian y Lobato, 2024).

Simultáneamente, la implementación de políticas orientadas al mercado resultó en un aumento del desempleo y el trabajo informal experimentó un crecimiento exponencial durante la década de 1990. Esto no solo implicó una mayor fragmentación del mercado laboral, sino también la aparición de nuevos sujetos laborales: los movimientos de trabajadores desocupados (MTD) (Retamozo, 2009). Además, la conformación de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) tuvo como objetivo captar las nuevas realidades del mundo del trabajo. La CTA se diferenció de la histórica Confederación General del Trabajo (CGT) principalmente por su admisión de afiliaciones directas y por la inclusión de trabajadores/as informales, intentando construir un modelo de representación sindical no corporativista.

Estas transformaciones en los mercados laborales impulsadas por gobiernos neoliberales impactaron en la academia del derecho del trabajo, tanto en el ámbito internacional como nacional. A finales de la década de 1980, la academia laboralista comenzó a estudiar los cambios en la regulación laboral y en el escenario de las relaciones laborales contemporáneas, dando lugar a discusiones que luego fueron agrupadas bajo la rúbrica de “la crisis del derecho del trabajo” (Supiot, 2001; Davidov y Langille, 2006; 2011; Goldin, 1997). Mientras las posiciones más radicales vaticinaron la supuesta “muerte” del derecho del trabajo (Estlund, 2006; Ewing, 1988), la mayoría de estos estudios buscó enfoques novedosos para re-imaginar la disciplina. Gran parte de esta literatura se centró en la pregunta acerca de cómo extender el ámbito de aplicación del derecho del trabajo a las nuevas realidades del trabajo.

En este contexto, los procesos de precarización laboral desencadenados por las reformas estructurales durante la primera ola de gobiernos neoliberales están a la vanguardia de estos análisis. La noción de “el precariado” de Guy Standing (2011) y la feminización del trabajo precario (Fudge y Owens, 2006; Guimenez, 2012) han sido los marcos analíticos más influyentes

⁶ CSJN, “Luna, Antonio Rómulo c/ Agencia Marítima Rigel S.A. y otros”. *Fallos* 316:1609, 02/07/1993.

⁷ CSJN, “Rodríguez, Juan Ramón c/ Compañía Embotelladora Argentina SA y otro”. *Fallos* 316:713, 15/04/1993.

para examinar el derecho laboral neoliberal. Estos estudios destacan que el trabajador prototipo sobre el cual se monta el derecho del trabajo (fundamentalmente, un trabajador varón, blanco, industrial y proveedor) ha perdido relevancia como el modelo regulatorio central, dando paso a una subjetividad laboral profundamente precaria, racializada y feminizada. Estas transformaciones demuestran un esfuerzo deliberado por redefinir el status político de la clase trabajadora, con la flexibilización del derecho laboral desempeñando un papel central. En Argentina, esta transformación se materializó en el surgimiento de un nuevo sujeto laboral: los movimientos de trabajadores desocupados y movimientos piqueteros (Lobato, 2024c). Estos movimientos se auto-identificaron como “trabajadores sin empleo”, enfatizando así la distinción entre trabajo y empleo formal (Grabois y Pérsico, 2017). A través de los años, estos grupos de trabajadores/as consolidaron su identidad como “trabajadores/as de la economía popular” (TEP) (Chena, 2022). Los TEP desarrollan diversos trabajos fundamentalmente vinculados a la reproducción social (cuidado comunitario, reciclado, recolección de residuos y agricultura familiar) y lo organizan en torno a proyectos comunitarios a través de formas cooperativas (RENATEP, 2022).

2. Rupturas y continuidades

2.1. Recuperación de la arquitectura jurídica laboral (2003-2015)

Luego de la crisis del 2001 y con la estabilización política propiciada por la asunción de Néstor Kirchner en 2003, el nuevo ciclo político tuvo el objetivo de reordenar el paisaje laboral en Argentina a través de un fortalecimiento del mercado de trabajo formal. Es decir, esta etapa se caracterizó por un énfasis en políticas activas de creación de puestos de trabajo y en el empleo como vector principal de inclusión social (Tomada, 2007). Ello fue acompañado por un período de recuperación de la institucionalidad laboral. Esta recuperación operó en cuatro niveles: (i) sindical; (ii) legislativo; (iii) jurisprudencial y; (iv) políticas dirigidas al sector informal.

En el plano sindical, este período se vio atravesado por una revalorización de los sujetos colectivos del trabajo, una interlocución constante con el Estado y la puesta en marcha de la negociación colectiva. La sociología del trabajo denomina este período como “revitalización sindical” (Senén González y Del Bono, 2013), cuyos impactos fueron centrales en la recuperación de la institucionalidad laboral post-período neoliberal. De hecho, en el período 2003-2008 la negociación colectiva incrementó su cobertura en un 66% (Novick, Lengyel y Sarabia, 2009).

En el plano legislativo, la Ley de Emergencia (No. 25.561) de enero de 2002 estableció la prohibición de despidos y una doble indemnización, que rigió hasta mayo 2003 (art. 16), junto

con el establecimiento de sumas no remunerativas para contrarrestar la fenomenal caída del salario real. En 2004, se sancionó la ley 25.877 que derogó la ley 25.250 y restableció el tejido grueso protectorio de la regulación laboral en relación a institutos básicos, tales como: el período de prueba, preaviso, indemnización por despido, negociación colectiva, ultraactividad de los convenios colectivos del trabajo e inspección del trabajo. En 2006, la ley 26.088 restableció el texto original del art. 71 de la LCT de 1974 (actual art. 66) en materia de acción por ejercicio abusivo del *ius variandi*. En 2007, la ley 26.341 estableció el carácter remunerativo de los tickets contenidos anteriormente contenidos en el art. 103bis b) y c) LCT. En 2008, la ley 26.428 restableció el *indubio pro operario* (la regla de interpretación más favorable) en el art. 9 LCT. En 2009, la ley 26.474 introdujo modificaciones al régimen de contrato a tiempo parcial y la ley 26.574 aclaró el alcance del principio de irrenunciabilidad. Finalmente, en 2010 la ley 26.592 restableció la cláusula legal que marca el espíritu de la legislación laboral (art. 17bis LCT).⁸ Todo ello fue acompañado por incrementos periódicos y sostenidos al salario mínimo, vital y móvil.

En el plano jurisprudencial, este período se encuentra caracterizado por lo que es conocido como “la primavera laboral” de la CSJN.⁹ Los cambios en la composición de la CSJN a partir de 2003 (dejando atrás la llamada “mayoría automática” de los ‘90) dieron lugar a un nuevo período en el máximo tribunal, que se caracterizó por un fuerte protagonismo de los derechos sociales, en general, y los derechos laborales, en particular (Abramovich y Curtis, 2002; García et al., 2004). A través de una sofisticada interpretación de las normas laborales a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos (Lobato, 2022c), la CSJN acompañó el proceso de recuperación legislativa de normativa laboral con jurisprudencia central en materia de igualdad y no discriminación,¹⁰ remuneración,¹¹ empleo público¹² y libertad sindical,¹³ entre otras áreas.

⁸ Anterior art. 19 del texto original (1974) de la LCT: “Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, sólo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación”.

⁹ Esta denominación, popular en la academia y práctica laboralista, surge a partir de las sentencias que la CSJN dictó durante los meses de septiembre y octubre de 2004: CSJN, “Castillo, Ángel Santos c. Cerámica Alberti SA”. *Fallos* 327:3610, 07/09/2004; CSJN, “Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA SA s/despido”, 14/09/2004, *Fallos* 327:3677; CSJN, “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales SA”. *Fallos*: 327:3753, 21/09/2004; “Milone, Juan A. c/ Asociat SA s/accidente – ley 9688”, 26/10/2004, *Fallos* 327:4607.

¹⁰ Por ejemplo: CSJN, “Álvarez, Maximiliano y otros c. Cencosud SA s/ acción de amparo”. *Fallos* 333:206, 07/12/2010; CSJN, “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva SRL y otros s/amparo”. *Fallos* 337:611, 20/05/2014.

¹¹ Por ejemplo: CSJN, “Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco SA”. *Fallos* 332:2043, 01/09/2009.

¹² Por ejemplo: CSJN, “Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación”. *Fallos* 330:1989, 03/05/2007.

¹³ Por ejemplo: CSJN, “Asociación de Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales”. *Fallos* 331:2499, 11/11/2008; CSJN, “Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional- Armada Argentina s/sumarísimo”. *Fallos* 332:2715, 09/12/2009; CSJN, “Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad”. *Fallos* 336:672, 18/06/2013.

Este período también representó grandes avances en materia de trabajo en el sector informal. Los niveles de informalidad laboral disminuyeron, con un desempeño predominante de los sistemas de inspección laboral y la implementación de políticas activas de empleo (Bertranou y Casanova, 2014). Los/as trabajadores/as de la economía popular lograron crecientes niveles de institucionalización, representados por la constitución de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP) en 2011¹⁴ y por el reconocimiento creciente de su especificidad por parte del Estado y el sindicalismo tradicional (Natalucci y Mate, 2020).

Finalmente, es importante destacar que este período se vio atravesado por la crisis financiera mundial de 2008-2009. Esta crisis encontró a Argentina en un período de relativa bonanza, lo que permitió aminorar los impactos en la economía interna, que fueron más agudos en otras economías periféricas (Félix, 2010). La crisis económica impactó en dos áreas centrales: las exportaciones netas y la inversión extranjera. Estos impactos se materializaron en el mercado del trabajo, con incrementos en despidos y suspensiones y caída de la tasa de empleo (Pérez y Félix, 2010). Sin embargo, dichos impactos no se tradujeron en reformas flexibilizadoras a la legislación laboral o cambios estructurales en las instituciones del trabajo.

2.2. Reflujo neoliberal (2015-2019)

La tendencia de recuperación de las instituciones laborales del período anterior se vio interrumpida por un nuevo ciclo de gobierno neoliberal. En diciembre de 2015, Mauricio Macri asumió como presidente de Argentina y trajo consigo una nueva propuesta de reforma laboral¹⁵ (Frenkel y Dobrusin, 2020). El proyecto presentado en 2017 no tuvo éxito legislativo, aunque sí lo tuvo la reforma previsional que data del mismo período. La reforma laboral del macrismo recicló las clásicas fórmulas neoliberales de desregulación del mercado laboral como método de abaratar los costos laborales, incluyendo modificaciones al principio de irrenunciabilidad, a la responsabilidad en casos de tercerización y a la indemnización por despido.

Sin embargo, estas reformas deben ser pensadas en forma complementaria a otro objetivo subyacente: una modificación en la concepción del sujeto trabajador/a (Lobato y Afarian, 2018). A través de la incorporación de las figuras del “Trabajador Profesional Autónomo Económicamente Vinculado” y los cambios en el régimen de responsabilidad en casos de tercerización laboral (art. 30 LCT), lo que la reforma macrista realmente impulsaba era un cambio en la subjetividad trabajadora, expandiendo aquella fomentada por el primer ciclo neoliberal en

¹⁴ En 2019, la CTEP pasó a denominarse Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (UTEPE).

¹⁵ Expte. No. 392/2017. Proyecto de Ley Reforma Laboral, Buenos Aires, 21/11/2017.

los '90: durante el macrismo, la subjetividad trabajadora precaria se constituye además en *empresaria de sí misma*. Esta concepción representa un borramiento total de la relación asimétrica de poder ínsita en la relación laboral. La persona trabajadora deja de ser considerada como la parte débil/hiposuficiente de la relación, para ser entendida como un actor en igualdad de condiciones con su contraparte y que, por lo tanto, debe colaborar con él en la consecución de sus objetivos económicos (Lobato y Afarian, 2018).

Otro intento de reforma laboral tuvo lugar el 9 de marzo de 2018, un día después de la huelga feminista del 8M, cuando el poder ejecutivo presentó en el congreso un proyecto de ley sobre equidad de género en el trabajo.¹⁶ Este proyecto fue criticado por su pésima técnica legislativa y por representar un intento de reapropiación por parte del gobierno de las agendas feministas, que formó parte de un movimiento global de captura neoliberal de las agendas del feminismo (Partenio y Pita, 2020; Fraser, Bhattacharya y Arruza, 2019). A este proyecto respondió el feminismo sindicalista organizado en torno a la intersindical Mujeres Sindicalistas, quienes presentaron un contra-proyecto de ley (Lenguita, 2021). La rápida maniobra del contra-proyecto y la movilización del discurso público en torno a la cooptación de agendas feministas fueron estrategias vitales para frenar el tratamiento del proyecto.

Finalmente, este período de reflujo neoliberal también tuvo su correlato en el ámbito de la CSJN. Literatura laboralista ha demostrado cómo a partir del 2014 asistimos a un creciente “giro restrictivo” en la jurisprudencia laboral del máximo tribunal (Afarian, 2021; Duarte, 2019; Etchichury, 2020; García, 2021; Lobato, 2022d). A partir de los cambios en la composición del tribunal con el ingreso de Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, la CSJN comenzó a modificar sustancialmente principios básicos en materia de responsabilidad por tercerización laboral¹⁷, igualdad y no discriminación,¹⁸ protección frente a los riesgos del trabajo¹⁹ y libertad sindical.²⁰

El gobierno de Cambiemos también atacó la institucionalidad laboral, fundamentalmente a través de la des-jerarquización del ministerio de trabajo a secretaría en 2018. Además,

¹⁶ Expte. No. 0001-PE-2018. Proyecto de Ley sobre equidad de género e igualdad de oportunidades en el trabajo. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2018/PDF2018/TP2018/0001-PE-2018.pdf>.

¹⁷ Por ejemplo: CSJN, “Cairone, Mirta Griselda y otros c. Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires – Hospital Italiano s/ despido”, *Fallos* 338:53, 19/02/2015; CSJN, “Gómez, Claudia Patricia c/ Saden SA y otro s/despido”, *Fallos* 337:1548, 30/12/2014.

¹⁸ Por ejemplo: CSJN, “Varela, José Gilberto c/ Disco SA s/ amparo sindical”. *Fallos* 341:1106, 04/09/2018; CSJN, “Fontana, Edith Fabiana c/ Cibie Argentina SA s/juicio sumarísimo”. *Fallos* 344:527, 08/04/2021.

¹⁹ Por ejemplo: CSJN, “Espósito, Dardo Luis c/ Provincia ART SA s/ accidente – ley especial”, *Fallos* 339:781, 07/06/2016.

²⁰ Por ejemplo: CSJN, “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ juicio sumarísimo”, *Fallos* 339:760, 07/06/2016; CSJN, “De Caso, Andrea L. c/ Cascada SRL s/ reinstalación (sumarísimo)”, *Fallos* 339:155, 23/02/2016; CSJN, “Laurenzo, Juan Manuel c/ Unión Platense SRL s/amparo”, *Fallos* 343:341, 04/06/2020.

emprendió una ofensiva contra los sindicatos y la estructura institucional de las relaciones colectivas del trabajo en Argentina, a través de la intervención directa en los sindicatos y sus procesos electorales, acciones judiciales penales contra autoridades sindicales, obstáculos y demoras en los trámites administrativos ante el ministerio/secretaría, la negativa a inscribir nuevos sindicatos y la intervención sobre procesos de negociación colectiva, especialmente a través de la no homologación de convenios colectivos (Montes Cató y Ventrici, 2020).

En relación a los/as trabajadores/as de la economía popular, este período también incluyó avances importantes en su institucionalización. En 2016 se sancionó la ley de emergencia pública (no. 27.345) que reconoció al trabajo en la economía popular como un trabajo protegido bajo la manda constitucional del art. 14bis.²¹ Además, esta ley estableció tres instancias que dieron forma institucional al trabajo en la economía popular. Primero, el registro nacional de la economía popular (RENATEP), cuyo objetivo central es el de registrar a estos/as trabajadores/as y producir información estadística sobre sus trabajos y condiciones laborales (art. 6). En segundo lugar, el “salario social complementario”, que es una transferencia directa del estado que aglutina las transferencias monetarias directas que recibían y cuyo monto equivale a la mitad de un salario mínimo, vital y móvil (art. 7). En tercer lugar, el “Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario”, cuyas competencias se enfocan en impulsar el reconocimiento de los trabajadores/as de la economía popular y negociar el salario social complementario (art. 4). Esta ley es un reflejo de la relevancia que los movimientos sociales de trabajadores/as de la economía popular lograron construir como actores políticos centrales.

Con todo, este período se caracterizó por un reflujo neoliberal que buscó implementar fórmulas que evocaron aquéllas de los años '90. En 2019 el Frente de Todos llegó al poder (2019-2023), con un plan decidido a interrumpir el impulso neoliberal de la etapa inmediatamente anterior. Este período estuvo atravesado por la pandemia de COVID-19 en 2020-2022, la sequía en 2023 y, fundamentalmente, una coalición política inestable con grandes fracciones internas (Cantamutto, 2024). En materia laboral, durante la pandemia de COVID-19, el gobierno puso en marcha un paquete de medidas destinadas a evitar la caída del empleo y sostener los salarios. En ese sentido, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)²² y la prohibición de despidos,²³ combinados con programas de asistencia social como el Ingreso

²¹ Art. 14bis CN: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”.

²² DNU 332/2020 del 01/04/2020 y DNU 376/2020 del 19/04/2020.

²³ DNU 329/2020 del 31/03/2020.

Familiar de Emergencia (IFE)²⁴ y el reforzamiento de asignaciones sociales²⁵ configuraron una red de contención efectiva durante los momentos más álgidos de la emergencia sanitaria y social. Sin embargo, a partir de 2021 la recuperación del empleo estuvo liderado por el trabajo no registrado (Maurizio, 2021; CEPAL y OIT, 2023). Hacia 2023, el estancamiento de la actividad económica y la creciente inflación condujeron a una caída de los salarios reales y, en última instancia, a un mayor descontento social.

3. La política laboral de Milei

En diciembre de 2023, Javier Milei asumió la presidencia de Argentina, marcando el inicio de un nuevo ciclo político alineado con la tendencia mundial de ascenso de las derechas populistas. Desde su asunción, Milei puso en marcha políticas económicas y sociales que asfixian a las mayorías, ilustrado en el incremento de la pobreza a casi el 60% durante sus primeros tres meses de gobierno (UNICEF, 2024). A continuación, analizamos las políticas laborales de Milei en dos frentes interconectados: el mercado de trabajo formal y la economía popular. Ello nos permitirá demostrar que, más que una ruptura con etapas neoliberales previas, el gobierno de Milei representa una profundización de este proyecto político.

3.1. El mercado de trabajo formal

La política laboral de Javier Milei se centra en tres dimensiones centrales: (i) erosión de la autoridad administrativa de aplicación; (ii) reforma laboral y; (iii) criminalización de la protesta social. En primer lugar, una de las primeras medidas de Milei fue dictar un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) para eliminar los Ministerios de Trabajo, Educación, Cultura y Desarrollo Social, agrupándolos bajo el “Ministerio de Capital Humano” (DNU 8/2023). Posteriormente, el gobierno redujo drásticamente el presupuesto fusionado, inició despidos masivos y congeló los salarios de los empleados/as estatales.

Respecto a la reforma laboral, el 20 de diciembre 2023, el gobierno de Milei adoptó el DNU 70/2023: un mega decreto que modificó más de 300 normas y que contiene una reforma laboral fenomenal. La inconstitucionalidad del DNU 70/2023 ha sido destacada por extensa literatura constitucionalista (Clérico, 2023). Lo propio se ha hecho desde el ámbito del derecho del trabajo, con manifestaciones de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo²⁶ y análisis pormenorizados tanto de las disposiciones del DNU en su conjunto (Ackerman, 2023; Litterio,

²⁴ DNU 310/2020 del 23/03/2020.

²⁵ DNU 309/2020 del 23/03/2020.

²⁶ Comunicado de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo del 26 de diciembre de 2023, disponible en: [https://www.aadyss.org.ar/files/calendario/168/circular-26-12%20\(1\).jpg](https://www.aadyss.org.ar/files/calendario/168/circular-26-12%20(1).jpg)

2023), como de institutos específicos del derecho laboral que el DNU ataca (García, 2024). En este sentido, las modificaciones que introduce este DNU atentan contra el orden constitucional y convencional vigente, la jurisprudencia de la CSJN y la Corte IDH (Arese, 2023).

La reforma laboral contenida en el título IV del DNU 70/2023 (arts. 53 a 97) abarca los cimientos estructurales del derecho del trabajo. En materia de relaciones individuales del trabajo, el DNU modifica el principio protectorio (arts. 66-68), el régimen de responsabilidad solidaria en casos de intermediación fraudulenta (art. 69), extiende el período de prueba (art. 71), elimina la gratuidad de la cuenta sueldo bancaria (art. 72), altera la jornada de trabajo (art. 79) y el régimen de extinción del contrato de trabajo (art. 80-83), incluidas las multas por trabajo no registrado (art. 53, 55, 56 y 58), modifica el régimen de teletrabajo (arts. 92-95), crea la figura del “trabajador independiente con colaboradores independientes” (art. 95) y modifica el régimen de licencias por maternidad (art. 78). En materia de relaciones colectivas del trabajo, el DNU elimina las cuotas de solidaridad (art. 73), modifica la ultraactividad de las convenciones colectivas del trabajo (art. 86) y restringe el derecho de huelga (art. 97 y 88).

En respuesta a la mega reforma laboral promovida por el DNU 70/2023, tanto la Confederación General del Trabajo (CGT) como la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA) promovieron acciones judiciales, que condujeron a la suspensión del capítulo laboral del DNU 70/2023 y su posterior declaración de inconstitucionalidad²⁷. Además, el 24 de enero 2024 se realizó una masiva huelga general, que tuvo el apoyo de gran parte de la sociedad. Sin embargo, muchas de las medidas laborales contenidas en el DNU 70/2023 fueron incorporadas al proyecto de ley impulsado por el oficialismo conocido como “ley bases”²⁸.

La última dimensión de la gobernanza laboral de Milei abarca la criminalización de la huelga y la protesta social. El 14 de diciembre de 2023, el Ministerio de Seguridad introdujo un protocolo anti-protesta²⁹, que faculta a la policía y a las fuerzas de seguridad a intervenir en las protestas sociales, iniciar procedimientos administrativos contra las personas manifestantes y responsabilizarlos de los costos de las operaciones de seguridad³⁰. Ante este panorama, varios organismos de derechos humanos se han pronunciado en contra del protocolo e instaron al gobierno argentino a no usar la fuerza pública contra la sociedad durante el ejercicio democrático

²⁷ CNAT, sala de feria, “Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA) c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo s/ acción de amparo”, expte: 56687/2023, 04/01/2024; CNAT, sala de feria, “Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción de amparo”, expte: 56.862/23, 30/01/2024.

²⁸ Proyecto en discusión al momento de escribir este artículo.

²⁹ Ministerio de Seguridad, Resolución 943/2023, 14/12/2023.

³⁰ Para mayor desarrollo sobre este punto, ver la contribución de Roberto Gargarella a este dossier.

del derecho a la protesta³¹. En junio de 2024, el Ministerio de Seguridad adoptó una resolución a través de la cual creó una “Unidad de Seguridad Productiva”³². Esta unidad tiene el objetivo de brindar seguridad especial a empresas de sectores económicos claves. De tal modo, se pretende blindar a ciertas empresas de cualquier factor que obstaculice tanto la producción como la distribución de sus bienes y servicios.

3.2. El trabajo en la economía popular

Para el momento de asunción del gobierno de Javier Milei, los/as trabajadores/as de la economía popular ya se habían constituido en un actor central en la disputa capital-trabajo en la Argentina contemporánea (Chena, 2022). Como sostuvimos en secciones previas, luego de la crisis del 2001 el trabajo en la economía popular fue ganando crecientes niveles de institucionalización. En 2021, el Ministerio de Trabajo (MTE) reconoció a este sector y les brindó un marco normativo de actuación a sus representantes. La resolución no. 118/2021 establece:

[q]ue las formas que asume la denominada economía popular de subsistencia, no previstas en el concepto de relación de dependencia típica, imponen la necesidad de dar un marco jurídico a nuevos sujetos que actúen como interlocutores que ejerzan su representación colectiva y que permitan canalizar en un ámbito de legalidad, las peticiones y las iniciativas para el desarrollo.

Además, la citada resolución creó un registro especial para las asociaciones de trabajadores/as de la economía popular bajo la órbita del MTE, similar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS) para los/as trabajadores/as del mercado laboral formal (art. 3). Asimismo, la resolución nro. 509/2020 creó una comisión de resolución de controversias en la economía popular, denominada “Comisión de Controversias, Mediación y Planteos de la Economía de Subsistencia Básica”. En otras palabras, los/as trabajadores/as de la economía popular en Argentina han logrado formalizar una representación colectiva única y diferenciada de aquella histórica sindical.

Como sostuvimos en la sección anterior, la ley nro. 27.345 creó el salario social complementario, que unificó los diversos ingresos que los/as trabajadores/as de la economía popular recibían a través de transferencias directas de ingresos. En 2020, este salario social complementario se convirtió en el programa nacional “Potenciar Trabajo”, equivalente a la mitad de un salario mínimo. Potenciar Trabajo también incluyó instrumentos para facilitar el acceso al

³¹ Ver pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 08 de febrero de 2024 en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp>; y la comunicación conjunta del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de reunión pacífica y asociación, la Relatora Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos el 23 de enero de 2024 en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28732>.

³² Ministerio de Seguridad, Resolución 499/2024, 10/06/2024.

crédito para unidades de gestión en la economía popular, que busquen desarrollar sus proyectos productivos.

En febrero de 2024, el gobierno de Milei anunció el desmantelamiento de Potenciar Trabajo³³ y su sustitución por dos programas distintos: “Programa Volver al Trabajo” y “Programa de Acompañamiento Social”. El primero se dirige a personas de 18 a 49 años y se centra en el desarrollo de capacidades educativas para facilitar su entrada en los mercados laborales formales, mientras que el segundo ayuda a los mayores de 50 años. Mientras que Potenciar Trabajo estaba supeditado a la participación en proyectos socioproductivos sociolaborales y/o sociocomunitarios, los nuevos programas vinculan la asistencia al ingreso al desarrollo individual de capacidades educativas y formativas. Así, la transformación de Potenciar Trabajo busca atomizar el conflicto social debilitando el poder de las organizaciones de trabajadores/as de la economía popular. Ello espeja las estrategias de la primera ola neoliberal, donde se buscó debilitar a los sindicatos a través del fomento de la negociación colectiva a nivel de empresa, por sobre el ámbito nacional y sectorial.

El objetivo central de la eliminación de Potenciar Trabajo es menoscabar el papel intermediario de las organizaciones de trabajadores de las PE, en el desarrollo y la organización del trabajo en los territorios. En su discurso de apertura de sesiones del Congreso, Milei se refirió a estas organizaciones como los “gestores de la pobreza” que “roban” los ingresos de la gente para alimentar “botines de guerra de organizaciones de izquierda”³⁴. A principios de febrero, una masiva protesta social tuvo lugar frente al Ministerio de Capital Humano, exigiendo acciones para atender la emergencia alimentaria que vive el país. La ministra a cargo, Sandra Pettovello, respondió que no iba a hablar con las organizaciones y que, si alguien tenía hambre, los recibiría uno por uno. Por ello, la gente hizo cola frente al Ministerio, formando filas que se extendieron más de 20 manzanas, en lo que se ha denominado como “las filas del hambre” (Faur, 2024).

³³Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/cambios-en-el-plan-potenciar-trabajo-los-beneficiarios-se-distribuiran-en-dos-nuevos>.

³⁴ Ver: https://www.youtube.com/watch?v=mHyLyIEOz38&ab_channel=TelefeNoticias.



Fuente: Página12, 2024.

La reconversión del Potenciar Trabajo representa un ataque a la redefinición central que trae el trabajo en la economía popular a los estudios del trabajo clásicos: quién es considerado trabajador y qué cuenta como trabajo productor de valor social. Asimismo, esta reconversión busca erosionar la identidad sociopolítica de los/as trabajadores/as de la economía popular, presentándolos no ya como trabajadores/as sino como personas individuales que se benefician de transferencias directas del Estado.

4. Conclusiones. Derecho del Trabajo Neoliberal: de reforma situada a proyecto refundacional

Numerosos estudios han documentado los impactos que las medidas económicas de corte neoliberal poseen en el mercado laboral en un sentido amplio (Rittich, 2014). Las políticas de ajuste estructural centradas en la idea de austeridad y los regímenes de deuda soberana son tecnologías centrales del proyecto neoliberal (Kentikelenis y Stubbs, 2023; Salomon, 2024). El objetivo último es una reconfiguración del orden social y político, en torno a una hiper concentración de la riqueza e hiper explotación de los recursos naturales. Nociones como “capitalismo caníbal” (Fraser, 2023) y la emergencia de la subjetividad endeudada (Lazzarato, 2011; Federici, 2014) intentan captar estos procesos complejos, que se despliegan a escala transnacional y penetran las esferas más capilares de la vida social.

En este contexto, el objetivo de este artículo fue enfatizar el rol del derecho específicamente en relación al conflicto capital-trabajo, en el marco más amplio del proyecto neoliberal. El argumento central sostuvo que el actual período, caracterizado por propuestas de reformas a la

legislación laboral, se inscribe en un contexto histórico más amplio: el derecho del trabajo neoliberal. Sin embargo, ello no pretende presentar una periodización lineal y progresiva del desarrollo del derecho del trabajo, sino, por el contrario, traer a la superficie las continuidades de estas propuestas en diversos ciclos históricos. En este sentido, demostramos que las reformas implementadas durante las sucesivas olas de gobiernos neoliberales en las últimas cuatro décadas no representan intervenciones aisladas sobre determinados institutos específicos del derecho laboral, sino que fueron parte de un proceso de refundación del conflicto capital- trabajo y, por ende, del dispositivo jurídico que lo regula: el derecho del trabajo. De ello se sigue que el neoliberalismo no es solamente un proyecto político y económico, sino que es también un proyecto jurídico (Brabazon, 2017; Pistor, 2019). Muy en contra de la creencia generalizada que concibe al neoliberalismo como ausencia de regulación o desregulación, el neoliberalismo es un proyecto extremadamente regulador. En este sentido, el derecho desempeña un rol fundamental en la modificación tanto de la concepción y el rol del Estado, como del orden social y la correlación de fuerzas que componen ese orden social.

El hecho de que el neoliberalismo implique una desregulación del trabajo estructurado en torno a la relación salarial no es ninguna novedad. Sin embargo, concebir al neoliberalismo únicamente como un proyecto desregulador del mercado laboral, que propone reformas *específicas* de algunos aspectos del modelo de relaciones laborales, es solo una parte de la historia. El neoliberalismo propone una refundación del derecho del trabajo, impulsando una modificación de los sujetos del conflicto capital-trabajo. Por un lado, cambia quién compone el capital, escondiéndolo a través de procesos de descentralización productiva y tercerización, cuya manifestación son las cadenas globales de suministro. En otras palabras, el neoliberalismo transforma al sujeto empleador al esconderlo cada vez más en concatenaciones de empresas, a través de las cuales se diluye la responsabilidad frente al trabajador/a. De este modo, la parte empleadora desaparece como beneficiaria de ese trabajo y como sujeto parte del conflicto. Por otro lado, el neoliberalismo modifica al sujeto trabajador/a a través de procesos de precarización laboral, vía reformas a la legislación laboral. Estos procesos han llevado a que la subjetividad trabajadora hoy sea un sujeto híper precario, sin estabilidad laboral y fundamentalmente feminizado (Fudge y Owens, 2006). Esto no quiere decir que *todos* los trabajadores sean así, sino que esta es la subjetividad trabajadora que surge como *modelo hegemónico* en el derecho laboral neoliberal; del mismo modo que el trabajador varón bajo una relación estándar lo era en el derecho del trabajo en su período de expansión.

Para realizar estas operaciones, el neoliberalismo necesita de una cierta arquitectura jurídica. Por lo tanto, las reformas laborales que impulsa el neoliberalismo en sus diferentes

etapas no tienen nunca el objetivo particular de modificar ciertos institutos específicos del derecho del trabajo (colectivo e individual), sino de establecer la arquitectura jurídica necesaria para posibilitar niveles mayores de extracción de valor y debilitar el conflicto capital-trabajo. Esta forma de pensar el derecho del trabajo en la etapa neoliberal tiene diversas implicaciones para los estudios laboristas contemporáneos.

En primer lugar, la mayoría de estudios laboristas sobre precarización laboral en el mundo del trabajo contemporáneo retratan a los/as trabajadores/as precarizados/as como “víctimas” de sus condiciones o sujetos pasivos sin agencia (Standing, 2011). Muy por el contrario, lo que vimos a lo largo de este artículo a través del caso argentino es que los procesos de precarización laboral promovidos por el neoliberalismo provocaron la conformación de un nuevo sujeto laboral (los/as trabajadores/as de la economía popular), cuyas específicas formas de organización y antagonización con el capital han venido ganando crecientes niveles de institucionalización y relevancia en el paisaje más amplios de movimientos laborales.

En segundo lugar, esta literatura no repara en el rol de la violencia como un mecanismo central en el proyecto neoliberal de refundación del derecho del trabajo. En efecto, el rol de la violencia en el proyecto neoliberal es un aspecto satelital en la literatura. Por ejemplo, Wendy Brown sostiene que si bien el neoliberalismo fue originalmente impuesto a través de mecanismos de violencia (representados, fundamentalmente, por las dictaduras militares en el Cono Sur), se despliega mayoritariamente a través de diversas tecnologías de gobernanza, que transfieren el poder del sector público al sector privado (Brown, 2015: 35). Sin embargo, cuando centramos el análisis del neoliberalismo desde el Sur Global (como propone este artículo), lo que vemos es que esas tecnologías de gobernanza difusa se entrelazan con dispositivos de violencia directa. El caso de los derechos laborales es ilustrativo en este sentido. Como vimos a lo largo de este artículo, en los diversos ciclos de flujos y reflujos neoliberales, las medidas de reforma laboral han ido acompañadas por una creciente criminalización de la protesta social, intervención en los sindicatos y represión por parte de las fuerzas policiales. Ello demuestra que las políticas de empobrecimiento generalizado requieren necesariamente de dispositivos de disciplinamiento anclados en el ejercicio de la violencia directa sobre las poblaciones empobrecidas.

En otra ocasión hemos analizado el rol de la violencia en el proyecto neoliberal a través de la noción de “*necropolítica*” (Lobato, 2024a). A través de una reinterpretación de la noción de “*biopolítica*” de Michel Foucault, Mbembe define la necropolítica como “formas contemporáneas de someter la vida al poder de la muerte” (Mbembe, 2015:92). Para este autor, el poder político en su fase neoliberal consiste en exponer a poblaciones enteras a espacios intermedios entre la vida y la muerte. Si bien los ejemplos más paradigmáticos se vinculan con

las nuevas formas de la guerra y las invasiones neocoloniales, existen micro-tecnologías necropolíticas que actúan en el día a día en contextos pretendidamente “normales”. Así, la noción de necropolítica logra captar la compleja interacción entre la gobernanza laboral neoliberal, la producción de precariedad y los mecanismos de violencia directa. Este intrincado proceso se vio claramente ilustrado en los panfletos que llenaron las manifestaciones de enero y febrero 2024 en Argentina contra el gobierno de Javier Milei: “Violencia es morir de hambre”.

Finalmente, estudios laboralistas contemporáneos analizan el presente período de populismos de derecha como una etapa diametralmente diferente de la anterior neoliberal (Dukes y Streeck, 2023; Bogg y Freedland, 2018). Por el contrario, lo que este artículo demuestra es que las políticas laborales de Milei³⁵ se asemejan a aquéllas del primer ciclo de gobiernos neoliberales y marcan la continuidad de este proyecto, con una profundización en los cambios de la subjetividad trabajadora y en el uso de los dispositivos de violencia.

Con todo, este artículo tuvo el objetivo de mostrar las continuidades del proyecto neoliberal como un proyecto refundacional del derecho del trabajo y desafiar las nociones tradicionales sobre cómo contamos las historias (en plural) de la regulación jurídico-laboral en tanto campo de saber. Más que un análisis de reformas individuales y específicas, lo que queda por delante es un marco analítico que permite ensamblar las diferentes formas que la regulación laboral adopta en tanto categoría histórica y las reconfiguraciones que estas formas representan para los sujetos del mundo del trabajo.

Referencias

- Abramovich, V. y Curtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.
- Ackerman, M. E. (2023). Una reforma laboral impudicamente perversa y viciada de nulidad insanable que lastima a la democracia y agrede a la libertad. En C. Arese (Coord.), *La reforma laboral del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023* (pp. 21-35). Rubinzal-Culzoni.
- Afarian, J. (2021). Ampliación o limitación de los derechos colectivos laborales. Un análisis a partir de las últimas decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En L. Clérico, F. De Fazio y L. Vita (Coords.), *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales* (pp. 141-167). Ediciones Z.

³⁵ Homologamos la noción de “populismo de derecha” con el gobierno de Milei por cercanía histórica con otros procesos políticos de similares características. Sin embargo, todavía no hay acuerdo en las ciencias políticas sobre cómo caracterizar adecuadamente al gobierno de Milei y sobre si “populismo de derecha” es, efectivamente, un concepto que aplica a la experiencia actual argentina.

- Afarian, J. y Lobato, J. (2024). La jurisprudencia laboral de la Corte Suprema en la presidencia de Antonio Boggiano. El amparo judicial de la flexibilización de la relación de trabajo. En L. Clérico y P. Gaido (Eds.), *La Corte y sus presidencias* (pp.181-212). en prensa.
- Anghie, A. (2000). Time Present and Time Past: Globalization, International Financial Institutions and the Third World. *New York University Journal of International Law and Policy*, 32(2), 243-290.
- Antunes, R. (2005). *Los sentidos del trabajo. Ensayo sobre la afirmación y la negación del trabajo*. TEL-Herramienta.
- Arese, C. (2023). *La reforma laboral del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023*. Rubinzal-Culzoni.
- Basualdo, V., Berghoff, H. y Bucheli, M. (Eds.). (2021). *Big Business and Dictatorships in Latin America. A Transnational History of Profits and Repression*. Palgrave macmillan.
- Bellace, J. (2001). The ILO Declaration of Fundamental Principles and Rights at Work. *International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations*, 17(3), 269-287. <https://doi.org/10.54648/360553>
- Bensusán, G. (2006). *Diseño laboral y desempeño real: Instituciones laborales en América Latina*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Bertranou, F. y Casanova, L. (2014). *Informalidad laboral en Argentina: Segmentos críticos y políticas para la formalización*. Organización Internacional del Trabajo.
- Bogg, A. y Freedland, M. (2018). Labour Law in the Age of Populism: Towards Sustainable Democratic Engagement. *Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law*, (2018-15), 1-22. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3219185>
- Bohoslavsky, J. P. (2020). Complicity of International Financial Institutions in Violation of Human Rights in the Context of Economic Reforms. *Columbia Human Rights Law Review*, 52(1), 203-250.
- Bohoslavsky, J. P. y Ebert, F. C. (2018). Crisis económicas, medidas de austeridad y reformas laborales. *Revista de Derecho Social*, 82, 85-113.
- Bronstein, A. (1997). Labour Law Reform in Latin America: Between State Protection and Flexibility. *International Labour Review*, 136(1), 5-26.
- Brown, W. (2015). *Undoing the Demos: Neoliberalism's Stealth Revolution*. Zone Books.
- Cantamutto, F. (2024). El gobierno del Frente de Todos, o el fracaso de la búsqueda del consenso imposible. *Papel Político*, 29. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo29.gftf>
- CEPAL y OIT. (2023). *Coyuntura laboral en la Argentina. Productividad y salarios: una mirada a largo plazo*. Comisión Económica Para América Latina y el Caribe/ Organización Internacional del Trabajo.
- Chena, P. I. (2022). Economía popular. Un modo de producción que puja por desarrollarse. *Economía Popular*, 52(351), 9-32.
- Clérico, L. (24 de diciembre de 2023). El DNU 70/2023 es inconstitucional, nulo y de nulidad absoluta e insanable. *ICON-S Argentina*. <https://iconsar.github.io/blog/dnus/>.
- Cook, M. L. (2007). *The Politics of Labor Reform in Latin America: Between Flexibility and Rights*. Pennsylvania State University Press.

- Crouch, C. (2014). The Neo-Liberal Turn and the Implications for Labour. En A. Wilkinson, G. Wood y R. Deeg (Eds.), *The Oxford Handbook of Employment Relations: Comparative Employment Systems* (pp. 589-614). Oxford University Press.
- Davidov, G. y Langille, B. (Eds.). (2006). *Boundaries and Frontiers of Labour Law*. Hart Publishing.
- Davidov, G. y Langille, B. (Eds.). (2011). *The Idea of Labour Law*. Oxford University Press.
- Duarte, D. (2019). La relación de trabajo. En M. Ackerman (Dir.) y M. Sforsini (Coord.), *Jurisprudencia laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación* (pp. 15-140). Rubinzal-Culzoni.
- Dukes, R. y Streeck, W. (2023). Labour law after neoliberalism?. *Journal of Law and Society*, 50(2), 165-184. <https://doi.org/10.1111/jols.12423>
- Estlund, C. (2006). The Death of Labour Law?. *Annual Review of Law & Social Science*, 2(6), 6.1-6.19.
- Etchichury, H. (2020). Un giro restrictivo: nuevas direcciones de la Corte argentina en derechos sociales. *Revista de Derecho*, 53, 33-61. <http://hdl.handle.net/11336/142718>
- Ewing, K. (1988). The Death of Labour Law?. *Oxford Journal of Legal Studies*, 8(2), 293-300. <https://doi.org/10.1093/ojls/8.2.293>
- Faur, E. (29 de febrero de 2024). Las ollas están vacías. *Revista Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/las-ollas-estan-vacias/>.
- Federici, S. (2014). From Commoning to Debt: Financialization, Microcredit, and the Changing Architecture of Capital Accumulation. *South Atlantic Quarterly*, 113(2), 231-244. <https://doi.org/10.1215/00382876-2643585>
- Félix, M. (2010). Crisis mundial e impacto sobre la economía de Argentina. *Plustrabajo*, (1), 111-125.
- Fraser, N. (2023). *Capitalismo Caníbal*. (E. Odriozola, Trad.). Siglo XXI Editores.
- Fraser, N., Bhattacharya, T. y Arruzza, C. (2019). *Manifiesto de un feminismo para el 99%*. Herder.
- Frenkel, A. y Dobrusin, B. (2020). Recomposición neoliberal y reformas laborales en el Mercosur: los casos de Argentina y Brasil (2015-2020). *Barbarói. Santa Cruz do Sul*, 57(08), 8-28. <http://dx.doi.org/10.17058/barbaroi.v0i57.15061>
- Frey, D. (2018). Social Justice, Neoliberalism, and Labor Standards at the International Labour Organization. En G. MacNaughton y D. Frey (Eds.), *Economic and Social Rights in a Neoliberal World* (pp. 285-303). Cambridge University Press.
- Fudge, J. y Owens, R. (Eds.) (2006). *Precarious Work, Women, and the New Economy. The Challenge to Legal Norms*. Hart Publishing.
- Gall, G., Wilkinson, A. y Hurd, R. (Eds.). (2011). *The International Handbook of Labour Unions: Responses to Neo-Liberalism*. Edward Elgar.
- García, H. O. (2024). Autonomización de la relación de trabajo y restricción del derecho de huelga en la reforma laboral ensayada en Argentina mediante el decreto de necesidad y urgencia N.º 70/2023. *Revista Jurídica del Trabajo*, 5(13), 102-148.

- García, H. O. (2021). Crítica de la libertad sindical de mercado. *Revista Jurídica del Trabajo*, 2(4), 173-189.
- García, H., Gianibelli, G., Meguira, H., Moisés, M. y Rozenberg, E. (2004). Tiempo de derechos. Propuestas para la construcción de un derecho social en democracia (primer documento). *Revista de Derecho Social*, (28), 213-236.
- Goldin, A. (1997). *El trabajo y los Mercados: sobre las relaciones laborales en la Argentina*. EUDEBA.
- Goldin, A. (2010). Los derechos sociales en el marco de las reformas laborales en América Latina. *Relaciones Laborales. Revista Crítica de Teoría y Práctica*, (2), 1311-1344.
- Gött, H. (Ed.). (2018). *Labour Standards in International Economic Law*. Springer.
- Grabois, J. y Pérsico, E. (2015). *Organización y economía popular*. Confederación de Trabajadores para la Economía Popular.
- Guimenez, S. (2012). Neoliberalismo y precariedad laboral en el estado argentino (1990-2007). *Revista Ciencias Sociales*, (135-6), 141-150. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i135-136.3673>
- Harvey, D. (2005). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford University Press.
- Hayek, F. (2001). *The Road to Serfdom*. Routledge.
- International Institute for Labour Studies (IILS) (2012). *World of work report 2012: Better jobs for a better economy*. Oficina Internacional del Trabajo.
- Kentikelenis, A. y Stubbs, T. (2023). *A Thousand Cuts: Social Protection in the Age of Austerity*. Oxford University Press.
- Lazzarato, M. (2011). *The Making of the Indebted Man*. Semiotext(e).
- Lenguita, P. A. (2021). Mujeres Sindicalistas. La trama feminista en los gremios argentino. En N. Goren (Coord.), *Feminismos: experiencias sindicales y laborales en Argentina* (pp. 17-30). UNPAZ/CLACSO.
- Litterio, Liliana H. (2023). *Los 'cinco colaboradores independientes' del decreto de necesidad y urgencia 70/2023. ¿Una invitación al fraude laboral?*. La Ley.
- Lobato, J. (2022a). Las normas de la OIT en la jurisprudencia laboral de la Corte Suprema de Justicia de Argentina (2003-2014). *RELET. Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, 25(41), 257-290.
- Lobato, J. (2022b). Las disputas por la igualdad. El giro restrictivo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en materia de discriminación en el trabajo en cruce con la libertad sindical. *Trabajo y Sociedad*, 39(23), 127-150.
- Lobato, J. (11 de marzo de 2024). The Necropolitics of Milei's Labor Governance. *LPE-Blog*. <https://lpeproject.org/blog/the-necropolitics-of-mileis-labor-governance/>
- Lobato, J. (2024b). Las temporalidades del Derecho del Trabajo. Neoliberalismo, reformas e imaginación política. *Boletín Grupo de Trabajo CLACSO: ¿Qué trabajo para qué futuro?*, (3), 21-26.

- Lobato, J. y Afarian, J. (2018). Reflexiones sobre una reforma laboral anunciada. *Bordes. Revista de Política, Derecho y Sociedad*, 2(8), 9-18.
- Maurizio, R. (2021). Empleo e informalidad en América Latina y el Caribe: una recuperación insuficiente y desigual. *Serie Panorama Laboral en América Latina y el Caribe 2021*. Organización Internacional del Trabajo.
- Mbembe, A. (2015). *Necropolitics*. Duke University Press.
- Mirowski, P. y Plehwe, D. (Eds.). (2009). *The Road from Mont Pèlerin. The Making of the Neoliberal Thought Collective*. Harvard University Press.
- Montes Cató, J. y Ventrisci, P. (2020). Estrategias de erosión del poder sindical en Argentina. Un análisis del período 2015-2018. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, 10(19), 61-82. <http://hdl.handle.net/11336/144013>
- Natalucci, A. y Mate, E. (2020). Estrategias de institucionalización de los trabajadores de la economía popular y sus organizaciones. *Cartografías del Sur*, (12), 168-188. <https://undavdigital.undav.edu.ar/xmlui/handle/20.500.13069/1307>
- Novick, M., Lengyel, M. y Sarabia, M. (2009). De la protección laboral a la vulnerabilidad social. Reformas neoliberales en la Argentina. *Revista Internacional del Trabajo*, 128(3), 257-275. <https://doi.org/10.1111/J.1564-9148.2009.00060.X>
- Novick, M. y Tomada, C. (2001). Reforma laboral y crisis de la identidad sindical en Argentina. *Cuadernos del Cendes*, 18(47), 79-110. <http://hdl.handle.net/11336/157663>
- Organización Internacional del Trabajo. (1944). *Declaración de Filadelfia*. Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo (2022). *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. Organización Internacional del Trabajo.
- Página12. (5 de febrero de 2024). La fila contra el hambre: 20 cuadras de gente en el Ministerio de Capital Humano. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/710245-la-fila-contr-el-hambre-20-cuadras-de-gente-en-el-ministeri>
- Partenio, F. y Pita, V. S. (2020). Feministas en las calles y Cambiemos en el gobierno: reapropiación de discursos y sentidos en disputa (2015-2019). *Revista Plaza Pública*, 13(23), 175-191. <http://hdl.handle.net/11336/173247>
- Peet, R. (2003). *Unholy Trinity: The IMF, World Bank and WTO*. Zed Books.
- Pérez, P. E. y Feliz, M. (2010). La crisis económica y sus impactos sobre la política de empleo e ingresos en Argentina. *SER Social*, 12(26), 31-58. https://doi.org/10.26512/ser_social.v12i26.12705
- Pistor, K. (2019). *The Code of Capital. How the Law Creates Wealth and Inequality*. Princeton University Press.
- RENATEP (Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular). (2022). *Principales características de la economía popular registrada*. Ministerio de Desarrollo Social.
- Retamozo, M. (2009). *Movimientos sociales. Subjetividad y acción de los trabajadores desocupados en Argentina*. FLACSO.

- Revista Internacional del Trabajo (RIT) (2009). Número Monográfico: La Experiencia Neoliberal Latinoamericana. *Revista Internacional del Trabajo*, 128(3), 235-367.
- Rifkin, J. (1995). *The End of Work. The Decline of the Global Labour Force and the Dawn of the Post-Market Era*. Putnam.
- Rittich, K. (2014). Making Markets Natural: Flexibility as Labour Market Truth. *Northern Ireland Legal Quarterly*, 65(3), 323-343. <https://doi.org/10.53386/nllq.v65i3.219>
- Salomon, M. E. (2024). The Trojan Horse of sovereign debt. *Transnational Legal Theory*, 15(1), 1-33. <https://doi.org/10.1080/20414005.2024.2337524>
- Sanguineti Raymond, W. (1996). El Derecho del Trabajo como categoría histórica. *Revista Ius Et Veritas*, (12), 143-157.
- Standing, G. (2011). *The Precariat. The New Dangerous Class*. Bloomsbury.
- Senén González, C. y Del Bono, A. (2013). *La revitalización sindical en Argentina: Alcances y perspectivas*. Universidad Nacional de La Matanza.
- Slobodian, Q. (2018). *Globalists. The End of Empire and the Birth of Neoliberalism*. Harvard University Press.
- Supiot, A. (2001). *Beyond Employment. Changes in Work and the Future of Labour Law in Europe*. Oxford University Press.
- Standing, G. (2011). *The Precariat. The New Dangerous Class*. Bloomsbury.
- Tomada, C. (2007). La recuperación del trabajo y de sus instituciones rectoras. *Revista de Trabajo*, 3(4), 73-90.
- UNICEF (2024). *Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños (2016-2023)*. UNICEF Argentina.